

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha

TELÉFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'00

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas

Fomento.—Ferrocarriles.

Visto el expediente instruido contra la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso de una hora diez y nueve minutos con que llegó a Madrid el tren 24 de 4 de Febrero de 1917;

Resultando que el Ingeniero Jefe de la primera División de Ferrocarriles propuso en su informe de 21 de Septiembre de 1917 la imposición a la Compañía de una multa de 250 pesetas manifestando que el referido tren salió de Venta de Baños con diez y nueve minutos de retraso por esperar al tren 924 y perdió dos minutos en Pinar por exceso de carga, dos en Viana, dos en Pozaldez, dos en Pozal de Gallinas, ocho en Olmedo y dos en Ciruolos por igual motivo; seis en Coca por toma de agua y exceso de carga, diez en Arnuña por este último cruce, diez en Fraguas y dos en Ausín, también por exceso de carga, doce en Ontanares por igual motivo, y por hacer presión, cinco en aguja; la de Medina por precaución y, además, por la misma causa, tres minutos en la bifurcación, tres en Otero y dos en San Rafael, todos los cuales hacen un total de una hora cincuenta minutos de retraso injustificado, de los que deducidos treinta y un minutos ganados por los servicios de movimiento y tracción, resulta un exceso efectivo de una hora diez

y nueve minutos; que dicho retraso excedía de los veintiocho minutos de la tolerancia reglamentaria en cincuenta y uno injustificados, y que, por lo tanto, era procedente la imposición de penalidad con arreglo al artículo 150 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles, al 57 de la Instrucción para formación de trenes y libro itinerario número 82 del 15 de Junio de 1916, a las Reales ordenes de 6 de Mayo de 1892 y 21 de Octubre de 1901, al artículo 12 de la ley de Policía de Ferrocarriles y a los 160 y 166 del Reglamento para ejecución de la misma;

Resultando que al evacuar descargos la Compañía en escrito de 28 de Septiembre de 1917, reproducido en 13 de Octubre del mismo año, reconoció la existencia del retraso y sus causas, manifestando solamente que en su sentir debían deducirse del retraso penable los diez y nueve minutos de la espera en Venta de Baños del tren 924, por tratarse de una espera reglamentaria de un tren combinado, y trece minutos más, perdidos por precaución, con lo cual el exceso sobre la tolerancia reglamentaria quedaría reducida a diez y nueve, y que del exceso de carga que no podía ser diferida fué en cierto modo responsable el maquinista, que se conformó a remolcarla en la creencia de que podía hacerlo, siendo de observar que cuando se vió que ello no podía ser, implicaba mayor detención la agregación de una nueva máquina que la obligada espera; expresando además que las Reales ordenes de 2 de Enero y 22 de Abril de 1908, determinaban que no siempre habría de entenderse que por todas las faltas cometidas en el servicio por sus agentes o empleados, habían de ser penadas las Compañías, por todo lo cual solicitó se resolviera este expediente en el sentido de no imponer penalidad alguna;

Resultando que la Comisión provincial en su informe de 21 de Noviembre último aceptó como buenos los descargos de la Compañía, y estimando que el retraso obedeció a imprevisiones de la Compañía y que fué rela-

tivamente pequeño, propuso también que se declarara no proceder la imposición de multa en estas diligencias.

Considerando que conformes la División, la Compañía y la Comisión provincial en la cuantía y causas de los diferentes retrasos parciales que entre todos constituyeron un retraso total injustificado de una hora diez y nueve minutos, del cual excedieron cincuenta y un minutos del margen reglamentario de tolerancia, no puede dejarse de aplicar la sanción propuesta por la División de Ferrocarriles en este expediente;

Considerando que salvo el caso de fuerza mayor, debidamente justificado, son penables todos los retrasos de trenes, según el art. 150 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles cuando excedan del margen de tolerancia concedido precisamente para las incidencias del servicio que, a parte la culpabilidad del maquinista comprometiéndose a remolcar el tren con exceso de carga, constituyeron una gran parte de los retrasos parciales antes mencionados;

Considerando que las Reales ordenes de 6 de Mayo de 1892 y 31 de Octubre de 1901, establecen terminantemente la responsabilidad de las Compañías ante la Administración por las faltas o descuidos de sus agentes o empleados y que las Reales ordenes de 2 de Enero y 22 de Abril de 1908, que la Compañía invoca en sus descargos no contradicen tal criterio, limitándose a reconocer la facultad de las Divisiones inspectoras para dejar de proponer censuras en los casos de faltas leves que no impliquen responsabilidad bastante a juicio suyo, para determinar la aplicación de sus correctivos;

Considerando que los motivos de atenuación y no de exculpación, que la Compañía invoca en sus descargos y aprecia en su informe la Comisión provincial, fueron ya tenidos en cuenta por la División de Ferrocarriles que, sin duda por ello, se limitó a proponer, luego de oír a la Compañía la imposición de la multa mínima que

autoriza el art. 12 de la ley de Policía de Ferrocarriles.

Vistos, además de las disposiciones legales anteriores, las Reales ordenes de 9 de Agosto de 1901 y 8 de Junio y 4 de Octubre de 1917, sobre imposición de correctivos a las Empresas ferroviarias;

He resuelto, de conformidad con lo informado por la primera División de Ferrocarriles, imponer a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte una multa de 250 pesetas por el retraso de una hora diez y nueve minutos con que llegó a Madrid el tren número 24 del 4 de Febrero de 1917.

Madrid, 10 de Julio de 1918.—El Gobernador, Luis López Ballesteros.

MINAS

En el expediente de registro para la mina de sales alcalinas titulada «Los dos Leandros», núm. 971 del término municipal de Vallecas, ha recaído el siguiente

Decreto: Habiéndose presentado por D. Rafael Torromé y Ros la renuncia del registro minero titulado «Los dos Leandros», número novecientos setenta y uno, sita en término municipal de Vallecas, de conformidad con lo informado por la Jefatura de Minas, se declara cancelado su expediente y franco y registrable el terreno solicitado para el mismo.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y dése conocimiento al interesado con devolución del depósito que tiene constituido.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos consiguientes, advirtiéndose que no serán admisibles las nuevas solicitudes de registros del terreno que se declara franco y registrable, hasta tanto que transcurran ocho días, desde el siguiente a la publicación de este anuncio, y que las horas de oficina para presentarlos, serán de diez a una de la mañana (art. 149 del Reglamento de Minas vigente).

Madrid, 12 de Julio de 1918.—El Gobernador, Luis López Ballesteros.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

BUENAVISTA

Don Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial y Provincial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia y Relatoría Secretaría del Licenciado D. Trifino Gamazo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia

Número noventa y uno.—En la villa y Corte de Madrid, a trece de Junio de mil novecientos diez y ocho.—En los autos civiles declarativos de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Capital, ante Nos penden a virtud de apelación seguida entre partes; de una, como demandante y apelante, D. Mannel Rivera Emilia, carpintero de taller, vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Juan Montero y defendido por el Abogado D. Juan Aguilar, y de otra, como demandada y apelada, los Estrados del Tribunal por la rebeldía en esta segunda instancia de D. Valentín Gutiérrez Solana, Abogado y de igual vecindad, sobre entrega de herramienta e indemnización de daños y perjuicios.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante la repetida sentencia apelada, por la que se declaró no haber lugar a la demanda deducida en este pleito por el Procurador D. Juan Montero, en nombre de D. Manuel Rivera Emilia, por medio de su escrito fecha 3 de Diciembre del año último, y absolvió en su consecuencia de la misma, a D. Valentín Gutiérrez Solana, con imposición a dicho demandante de todas las costas contadas. Así por esta nuestra sentencia que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notaria por edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Diario de Avisos de Madrid, por la rebeldía de D. Valentín Gutiérrez Solana, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Mariano Avellón.—Abelardo Manoprin.—Natalio Gumiel.—Diego López Moya.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor don Abelardo Manoprin, Magistrado Ponente, habilitado que ha sido para la redacción de esta sentencia, estando celebrando Audiencia pública la Sala primera de lo Civil de este superior Tribunal, en el día de su fecha, que certifico.—Ante mí: P. H. Ldo. Gregorio Arranz.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto

en Madrid a veintiocho de Junio de mil novecientos diez y ocho.

El Oficial de Sala,
Pedro Quinzanos.

(Núm. 48.) (C.—121).

Juzgados de primera instancia

EDICTO

Don Enrique Dorda Prieto, Fiscal especial nombrado por el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia para la instrucción del expediente en juicio contradictorio, con objeto de determinar si el acto realizado el día diez y seis de Agosto de mil novecientos diez y siete en la Cárcel Modelo por el Doctor en Medicina don Joaquín de Toribio Carmona, que al ser reclamados los auxilios facultativos por la autoridad, el primero en acudir fué dicho Doctor que se hallaba de guardia en la Clínica particular del barrio de Argüelles, coincidiendo su llegada a la prisión con el período álgido de la lucha entablada en aquella, cruzando bajo los continuos disparos de fusil para atender a un herido que en el tercer piso de la galería se encontraba, llamado D. Alfonso Rojas, empleado de la prisión, desafiando con este hecho y otros que se mencionarán en el expediente, un peligro evidente, puesto que tuvo que confundirse con los grupos de revoltosos y sufrir las inquietudes de tan arriesgado paso, es merecedor del ingreso de aquél en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber por el presente edicto: Que habiendo acordado practicar durante treinta días, contados desde el siguiente de la publicación de éste en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, una amplia información acerca del suceso de que se trata, se invita a todas cuantas personas lo presenciaron o tengan conocimiento de él, para que se personen a declarar, en pro o en contra, todos los días laborables de tres a cinco de la tarde en la calle del Marqués de Urquijo, 21, principal derecha.

Madrid, trece de Julio de mil novecientos diez y ocho.

El Fiscal especial.

Enrique Dorda Prieto.

CENTRO

Herrera (Antonio), encargado que fué del garage de la Alhambra, y cuya demás filiación se ignora, procesado por hurto en causa núm. 618 918, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado del Centro, Secretaría del Sr. Gómez, a fin de ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 24 de Junio de 1918.

Firmado.

El Secretario,
P. S.

Félix Alonso
(B.—1.602)

HOSPITAL

José María Enrique de Salamanca y Vallés, natural de Valdepeñas (Ci-

dad Real), hijo de Diego y de María, de estado casado, profesión cesante, de veintinueve años, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en la calle del Príncipe, núm. 22, procesado por estafa, sumario 662 de 1916, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, a fin de notificarle el auto de prisión que ha dictado la Audiencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 24 de Junio de 1918.

Ricardo Cobos.

El Secretario,
Lcd. Vicente Moreno.
(B.—1.603)

Lázaro Parrondo (Claudio), hijo de Claudio y Fermina, natural de Madrid, de estado soltero, profesión electricista, de diez y nueve años, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en Carabanchel Bajo, calle de Pablo Jiménez, núm. 5, procesado por lesiones, sumario 349 de 1916, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, a fin de que ingrese en la Cárcel celular a cumplir la pena que le falta de lo que le ha sido impuesta en la sentencia dictada en dicha causa.

Madrid, 25 de Junio de 1918.

Ricardo Cobos.

El Secretario,
Ldo. Vicente Moreno.
(B.—1.608)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en 13 del actual por el Sr. D. José Manuel Puebla y Aguirre, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, a solicitud de D. Emilio Fuertes y García Baquero, que se defiende en concepto de pobre, en los autos seguidos contra el mismo y contra doña Manuela, D. Francisco, D. Mariano y doña Victoria Fuertes de Grado, por D. Mariano Martín y García, sobre pago de un crédito hipotecario, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo

Una casa destinada a bodega con los útiles necesarios para la fabricación de vinos, situada en la ciudad de Valdepeñas y su calle de Gijón, núm. 61; que linda: por el Norte, frente o fachada, con dicha calle; por el Oeste o derecha, con casa de D. Francisco del Puelo; Este o izquierda, con otra de D. Cayetano Antonaya, y Sur o testero, la de D. Angel Revilla, ocupando un área de dos mil seiscientos cincuenta varas cuadradas, equivalentes a dos mil doscientos veintiséis metros cuadrados.

Se señala para el remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de

dicho Juzgado el día veintidós de Julio próximo, a las diez de su mañana, y se advierte que los autos y la certificación del Registro que exige la Ley, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor y las preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de la cantidad de ciento doce mil quinientas pesetas, que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Madrid, catorce de Junio de mil novecientos diez y ocho.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José Manuel Puebla.

El Secretario,

Felipe González Bernabé.
(Núm. 36.) (C.—122)

NAVALCARNERO

Bellido Palomo (Manuel Benito), de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, natural de Porcuna (Jaén), hijo de José y María, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Ticiano, núm. 13, patio, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Navalcarnero, para constituirse en prisión.

Navalcarnero, 20 de Junio de 1918.

El Juez de instrucción,
José Mínguez.

El Secretario,

Valentín Lucas.
(B.—1.600)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Miguel Ciudad y Villalón, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al procesado Eduardo Hervás Borrega, de quince años de edad, soltero, relojero, hijo de Julián y Gregoria, natural de la Madroñera (Cáceres), vecino de Salamanca, con domicilio en la Plazuela de Santo Tomé o en el café de la Perla de la calle del Prior, número 9, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Salamanca, comparezca ante este Juzgado con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad contra él y otro, e ingresar en la prisión preventiva de este partido, según está acordado en cumplimiento de carta orden de dicha Su-

perioridad, dimanante de sumario que se instruye sobre estafa viajando sin billete; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo rubio, ojos pardos, nariz y boca regular, color del rostro sano, y viste traje completo de paño oscuro, gorra de visera color café, y botas negras; y en el caso de ser habido le ponga a mi disposición en la Prisión preventiva de este partido, con las seguridades convenientes y en concepto de preso comunicado.

Dado en San Lorenzo del Escorial a 26 de Junio de 1918.

Miguel Ciudad.

El Secretario,

Lcdo. César del Pozo.

(B.—1.664).

CIUDAD REAL

Miura Muñoz (Manuel), de treinta y tres años, hijo de José y Teresa, soltero, camarero, natural de Sevilla, en cuya calle de Guadalquivir tuvo su domicilio, vecino de Méjico, ignorándose su paradero, procesado en causa instruida en el Juzgado de Ciudad Real, con el núm. 56 de 1916, sobre estafa, comparecerá en dicho Juzgado, o ante la Audiencia provincial de Ciudad Real, dentro del término de diez días, con el fin de constituirse en prisión decretada por haber faltado a la obligación constituida al acto de comparecer y no haber concurrido al juicio oral.

Ciudad Real, 17 de Junio de 1918.

El Juez de instrucción,

Firmado.

(B.—1.590)

ALMERIA

Zubieta Hernández (Rogelio), hijo de Francisco y de Luisa, natural de Almería, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticinco años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por violación, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado; bajo apercibimiento de declararle rebelde.

Almería, 17 de Junio de 1918.

El Juez de instrucción.

Eladio Muñoz.

El Escribano,

P. S.

Antonio Alonso.

(B.—1.599)

Juzgados municipales

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor D. Juan G. Ocampo y González Escandón, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Manuel Dacal López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado a extinguir

la pena impuesta en juicio de faltas número 386 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 15 de Junio de 1918.

V.º B.º

Juan G. Ocampo.

El Secretario,

Mariano Ordax.

(B.—1.541)

En virtud de providencia del señor D. Juan G. Ocampo y González Escandón, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Lino Acevedo Huerta y al dueño del volquete que éste conduce, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 18 de Julio, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas número 446 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 14 de Junio de 1918.

V.º B.º

Juan G. Ocampo.

El Secretario,

Mariano Ordax.

(B.—1.539)

En virtud de providencia del señor D. Juan G. Ocampo y González Escandón, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Demetrio González García y Florencio Martín Pascual, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 18 de Julio, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas número 435 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 14 de Junio de 1918.

V.º B.º

Juan G. Ocampo.

El Secretario,

Mariano Ordax.

(B.—1.540)

En virtud de providencia del señor don Juan G. Ocampo y González Escandón, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Juan Winalay Gil, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 385 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 15 de Junio de 1918.

V.º B.º

Juan G. Ocampo.

El Secretario,

Mariano Ordax.

(B.—1.542)

En virtud de providencia del señor D. Juan G. Ocampo y G. Escandón, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Saturnino Mar-

tfnez Martínez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 397 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 17 de Junio de 1918.

V.º B.º

Juan G. Ocampo.

El Secretario,

Mariano Ordax.

(B.—1.546)

INCLUSA

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 153 de orden del año actual, contra Isidro Blanco Llorente, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Isidro Blanco Llorente, a la pena de seis días de arresto y el pago de las costas y notifíquese la sentencia por edictos en rebeldía. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Medina.—M. de la Riva.—Julio Bernáldez.

Y con el fin de que se notifique el fallo inserto a dicho individuo, cuyo actual paradero se ignora, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a 1.º de Julio de 1918.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 34)

(B.—1.698)

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 1.206 de orden del año último, contra Victoriano Miguel Puente, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Victoriano Miguel Puente, a la pena de treinta días de arresto y el pago de las costas, en rebeldía, y absolvemos a Miguel Miralles Llover.—Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Medina.—Gonzalo B. de Bengoa.—Eloy Olmedo.

Y con el fin de que se notifique el fallo inserto a dicho individuo, cuyo actual paradero se ignora, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a 1.º de Julio de 1918.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara

(Núm.—34)

(B.—1.700)

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el núm. 141 de orden del año actual, contra Perfecto Fernández López, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos

Que debemos condenar y condena-

mos a Perfecto Fernández López, a la pena de seis días de arresto y el pago de las costas en rebeldía, y a que indemnice a José Paz en 40 pesetas. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Medina.—Gonzalo Becerro de Bengoa.—Eloy Olmedo.

Y con el fin de notificar el fallo inserto a dicho individuo, cuyo actual paradero se ignora, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a 1.º de Julio de 1918.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 34)

(B.—1.701)

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el núm. 14 del año actual, contra José Castillo Ruiz, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos a José Castillo Ruiz, a la pena de seis días de arresto y el pago de las costas, en rebeldía. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Medina.—Eloy Olmedo.—Gonzalo Becerro de Bengoa.

Y con el fin de que se notifique el fallo inserto a dicho individuo, cuyo actual paradero se ignora, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a 1.º de Julio de 1918.

V.º B.º

Medina.

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 34.)

(B.—1.699)

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Cipriano Sánchez Iglesias, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos a Cipriano Sánchez Iglesias, a la pena de cinco días de arresto y cinco pesetas de multa y el pago de las costas en rebeldía, y notifíquesele por medio de edictos. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Medina.—Gonzalo G. Rivera.—Ramón Cilla.

Y con el fin de notificar el fallo inserto a dicho individuo cuyo actual paradero se ignora, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Madrid a 1.º de Julio de 1918.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 34.)

(B.—1.697)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el núm. 2.170 de orden del año 1917, por lesiones, se ha acordado se cite a la misma, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día

10 del mes de Julio, a las doce horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores D. Enrique Ferrer y D. Isidoro Torres, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Julia Cristóbal Escamilla, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a 5 de Junio de 1918.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.
(B.—1.462)

Delegación Regia de primera enseñanza de Madrid.

Conkursillo.

Esta Delegación, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 61 del Estatuto general del Magisterio de 12 de Abril de 1917, anuncia para su provisión por concursillo entre los Maestros de esta Corte, la Escuela unitaria de niños del grupo B., número 15, establecida actualmente en la calle de Juan de la Hoz, número 13 y 15 (Guindalera),

Los Maestros que aspiren a la citada Escuela, deberán presentar sus instancias acompañadas de las hojas de servicios debidamente certificadas en la Secretaría de esta Delegación dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El orden de preferencia para la adjudicación de la vacante será el que determinan los números 1.º y 2.º del art. 62 del citado Estatuto, en relación con la Orden de 24 de Diciembre de 1913.

Madrid, 3 de Julio de 1918. El Delegado Regio, Miguel Adellac.
(Núm. 38)

DIRECCION GENERAL DEL TEORO PÚBLICO

y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo de talonario expedido por la Caja general de Depósitos con los números 204.998 de entrada y 65.101 de registro, correspondiente al constituido por D. José Echevarri Picó en 22 de Enero de 1901, importante 2.260 pesetas nominales de Deuda perpetua interior al 4 por 100, procedente por conversión del número 184.078 de entrada, para garantizar a dicho señor en el cargo de Procurador de los Tribunales de Coria, a disposición de la Audiencia territorial de Cáceres, se previene a

la persona en cuyo poder se halle, que lo presenten en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 20 de Mayo de 1918.

El Director general,

Felipe Cardiel.

(A.—384.)

Parque de Intendencia

DE ALCALA DE HENARES

ANUNCIO

El día 5 del mes de Agosto próximo, a las once y treinta horas, se celebrará concurso en este Parque para la adquisición de los siguientes artículos necesarios para su servicio y el del Depósito de Guadalajara.

- Harina de flor.
- Harina de todo pan.
- Cebada.
- Avena.
- Habas.
- Leña para hornos.
- Paja para pienso.
- Sal.
- Grasa consistente.
- Carbón vegetal.
- Carbón de cok.
- Leña gruesa.
- Esparto.
- Jabón.
- Petróleo.
- Carbonato de sosa.
- Grasa para motores.

El acto tendrá lugar en el despacho del señor Director del Parque, bajo su presidencia y ante el Tribunal reglamentario.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso, así como las muestras tipos de los artículos que se hayan de comprar, estarán de manifiesto en aquella oficina los días laborables, de diez a trece, desde el de la publicación de este anuncio, hasta el anterior a la celebración del concurso, y las cantidades que de cada artículo hayan de adquirirse, se darán a conocer en anuncio fijado en la puerta del Establecimiento, cuatro días antes de la celebración del acto.

Los que deseen tomar parte en la licitación, deberán concurrir personalmente al acto, o estar en él representados legalmente y presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactándolas con arreglo al modelo que se inserta a continuación de este anuncio.

Las proposiciones expresarán con toda claridad la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio por unidad métrica, entregado aquél en los almacenes de este Parque o en los de su Depósito de Guadalajara.

A su proposición deberá acompañar cada licitador muestras de los artículos que ofrezca, así como también los documentos que acrediten su personalidad, el recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y el resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, o en la Caja de este Parque, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, como garantía provisional reglamentaria, a que se refieren, respectivamente, las condiciones 4.ª del pliego de las técnico-económicas y 5.ª y 13.ª de las legales o de derecho.

En el caso de que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese el empate, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El Tribunal adjudicará provisionalmente la compra al que presente la proposición más ventajosa y ajustada a los pliegos de condiciones, a reserva de la aprobación superior.

La garantía provisional, en el caso de adjudicación definitiva, tendrá el rematante que elevarla como definitiva al 10 por 100 de su proposición, para responder de la entrega de los artículos contratados, dentro del plazo prevenido en la condición 10.ª del pliego de las legales.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado en el pliego de condiciones legales, se anulará el remate a costa del proponente con las responsabilidades y resarcimientos al Estado prevenidos en dicho pliego.

Todo contrato derivado de la celebración de este concurso, se formalizará por medio de escritura pública con arreglo al art. 63 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911. (C. L. núm. 128).

Este concurso se verificará con sujeción a los referidos pliegos de condiciones que se han redactado con arreglo a la expresada Ley y Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909. (C. L. núm. 157).

Alcalá de Henares, 8 de Junio de 1918.

El Presidente del Tribunal,
Vicente Escartín.

Modelo de proposición:

Don F. de T y T., domiciliado en... y con residencia en... provincia de... calle de... número... enterado del anuncio de concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de... fecha de... de... para la adquisición de los artículos que para sus servicios necesita el Parque de Intendencia de Alcalá de Henares y su Depósito establecido en Guadalajara, así como de los pliegos de condiciones a que en

aquel se alude, se comprometo y obligo con sujeción a las cláusulas del mismo y a su más exacto cumplimiento, a entregar en los almacenes del Parque de Alcalá (o Depósito de Guadalajara), la cantidad de (tantas), unidades de tal artículo al precio de (tantas) pesetas (en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido, muestras de los artículos que ofrece, su cédula personal corriente de... clase, expedida en... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo del ingreso de su garantía provisional.

Los artículos que ofrece, proceden de... (en tal plaza).

... de ... de ...

Firma y rúbrica del proponente.
(Núm. 54.) (E.—307.)

Ayuntamientos

FUENTIDUEÑA DE TAJO

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento general entre todos los vecinos de este término municipal y hacendados forasteros, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia que se exponga al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, con objeto de oír reclamaciones; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no se atenderá ninguna, reuniéndose nuevamente la Corporación para resolver las que se hubieren producido.

Fuentidueña de Tajo a 10 de Julio de 1918.

El Alcalde,
Valerio Sánchez.

(Núm. 38.)

ARAVACA

Declarada vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de esta villa por haberse trasladado a otro punto el Profesor que venía desempeñándola y la cual se halla dotada con 365 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, se anuncia su provisión por término de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo los concursantes dirigir instancias debidamente reintegradas a esta Alcaldía dentro del plazo indicado.

Aravaca a 11 de Julio de 1918.

El Alcalde,
Baltasar Díez.

(Núm. 86) (O.—162).

GETAFE

El proyecto de presupuesto extraordinario aprobado por el Ayuntamiento, se encuentra expuesto al público en la Secretaría, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Getafe, 5 de Julio de 1918.

El Alcalde,
Martín Deleito.

(Núm. 44)